

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS***

DE 29 DE ENERO DE 2014

**MEDIDAS PROVISIONALES
RESPECTO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

CASO WONG HO WING

VISTO:

1. La Resolución del entonces Presidente en ejercicio para el presente caso (en adelante “el Presidente en ejercicio”) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “este Tribunal”) de 24 de marzo de 2010, así como las Resoluciones de este Tribunal de 28 de mayo y 26 de noviembre de 2010, de 4 de marzo y 1 de julio de 2011, mediante las cuales resolvieron, *inter alia*, requerir a la República del Perú (en adelante también “el Estado” o “Perú”) que se abstuviera de extraditar al señor Wong Ho Wing.

2. La Resolución de la Corte de 10 de octubre de 2011, mediante la cual se resolvió levantar las medidas provisionales ordenadas.

3. La Resolución de la Corte de 27 de abril de 2012, mediante la cual se requirió al Estado que remitiera determinada información, la cual fue enviada por el Perú el 25 de mayo de 2012 y valorada por la Corte en su Resolución de 26 de junio de 2012 *infra*.

4. La Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, mediante la cual se requirió al Estado que “se abst[uviera] de extraditar al señor Wong Ho Wing hasta el 14 de diciembre de 2012, de manera de permitir que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos examin[ara] y se pronunci[ara] sobre el caso No. 12.794”.

5. La Resolución del entonces Presidente en ejercicio de 6 de diciembre de 2012, así como la Resoluciones de la Corte de 13 de febrero, 22 de mayo y 22 de agosto de 2013, mediante las cuales se extendió la vigencia de las presentes medidas. En la última de estas la Corte resolvió:

1. Requerir al Estado que, de conformidad con lo dispuesto en [dicha] Resolución se abstenga de extraditar al señor Wong Ho Wing hasta el 31 de marzo de 2014.

2. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que mantenga informado al Tribunal sobre el estado del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el caso No. 12.794 ante dicho órgano, para lo cual deberá presentar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos un informe a más tardar el 15 de octubre de 2013.

* El Juez Diego García-Sayán, de nacionalidad peruana, no participó en el conocimiento y deliberación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 del Estatuto y 19.1 del Reglamento de la Corte.

3. Solicitar al Estado que presente las observaciones que estime pertinentes al informe requerido a la Comisión Interamericana en el punto resolutivo anterior dentro de un plazo de cuatro semanas, contado a partir de su recepción.

6. El escrito de 18 de octubre de 2013, mediante el cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) remitió la información solicitada por la Corte (*supra* Visto 5) e informó que “no ha[bía] recibido información relevante que indi[cará] avances” en el cumplimiento del Informe de Fondo No. 78/13 respecto del caso 12.794, relacionado con las presentes medidas provisionales.

7. El escrito de 29 de noviembre de 2013 y su anexo, mediante el cual el Estado presentó sus observaciones sobre la información presentada por la Comisión Interamericana.

8. El escrito de 30 de octubre de 2013, mediante el cual la Comisión Interamericana sometió ante esta Corte el caso *Wong Ho Wing vs. Perú* (12.794), relacionado con las presentes medidas provisionales.

CONSIDERANDO QUE:

1. Perú ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana” o “la Convención”) el 28 de julio de 1978 y, de acuerdo con su artículo 62, reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 21 de enero de 1981.

2. El artículo 63.2 de la Convención Americana dispone que, en “casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas”, la Corte podrá, en los asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, a solicitud de la Comisión, ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes. Esta disposición está a su vez regulada en el artículo 27 del Reglamento de la Corte.

3. El artículo 63.2 de la Convención exige que para que la Corte pueda disponer medidas provisionales deben concurrir tres condiciones: i) “extrema gravedad”; ii) “urgencia”, y iii) que se trate de “evitar daños irreparables a las personas”. Estas tres condiciones son coexistentes y deben estar presentes en toda situación en la que se solicite la intervención del Tribunal. Del mismo modo, las tres condiciones descritas deben persistir para que la Corte mantenga la protección ordenada. Si una de ellas ha dejado de tener vigencia, corresponderá al Tribunal valorar la pertinencia de continuar con la protección ordenada¹.

4. La Corte recuerda que las presentes medidas provisionales fueron otorgadas por primera vez el 28 de mayo de 2010 a solicitud de la Comisión Interamericana en el marco de la petición P-366-09², ante el peligro *prima facie* de un riesgo inherente de extraditar a una persona que alega posibles fallas en el debido proceso en el procedimiento de extradición, cuando dicha extradición podría llevar a la aplicación de la pena de muerte en

¹ Cfr. *Caso Carpio Nicolle*. Medidas Provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 6 de julio de 2009, Considerando decimocuarto, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 22 de agosto de 2013, Considerando tercero.

² La petición fue declarada admisible el 1 de noviembre de 2010. Cfr. Informe de Admisibilidad No. 151/10, *Caso Wong Ho Wing Vs. Perú*, 1 de noviembre de 2010 (expediente del procedimiento de medidas provisionales, Tomo II, folios 620 a 631).

un Estado ajeno al sistema interamericano³. Dichas medidas fueron levantadas el 10 de octubre de 2011, luego de que el 24 de mayo de 2011 el Tribunal Constitucional del Perú ordenara al Poder Ejecutivo abstenerse de extraditar al señor Wong Ho Wing. Posteriormente, la Comisión solicitó nuevamente medidas provisionales en vista de que existió un “cambio de posición por parte del Estado y que incluso el Poder Ejecutivo, alegando la existencia de supuestos ‘hechos nuevos’ solicitó a la Corte Suprema una resolución consultiva complementaria en el proceso de extradición”⁴. El 26 de junio de 2012 este Tribunal otorgó nuevamente las presentes medidas provisionales, considerando que “ante la incertidumbre del Estado en cuanto a la posibilidad de extradición [...] la Corte estim[aba] que las consideraciones [realizadas en su Resolución de 28 de mayo de 2010], respecto a la existencia de una situación de extrema gravedad y urgencia y la necesidad de evitar daños irreparables [eran] aplicables a la [...] situación del propuesto beneficiario” en ese momento⁵. Tanto en mayo de 2010 como en junio de 2012, las medidas provisionales fueron ordenadas por el Tribunal sólo a efectos de “permitir que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos examin[ara] y se pronunci[ara] sobre [la petición P-366-09, la cual actualmente corresponde al] caso No. 12.794”⁶.

5. Posteriormente, mediante Resoluciones de febrero, mayo y agosto de 2013 la Corte ha mantenido y extendido la vigencia de las presentes medidas al considerar que persiste la situación de incertidumbre sobre la posibilidad de extraditar al señor Wong Ho Wing que justificó el otorgamiento de las presentes medidas provisionales en junio de 2012⁷. En su última Resolución, este Tribunal tomó en cuenta que el 18 de julio de 2013 la Comisión Interamericana adoptó el Informe de Fondo No. 78/13 respecto del presente caso. Según lo señalado en dicho informe, la Comisión emitió cuatro recomendaciones al Estado y, “[d]e conformidad con el trámite dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Convención”, le remitió el Informe de Fondo y le solicitó que presentara información sobre el cumplimiento de dichas recomendaciones en un plazo de dos meses. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Convención, dentro del plazo de tres meses de emitido el Informe de Fondo la Comisión Interamericana tenía la facultad de determinar si sometía el caso relacionado con las presentes medidas provisionales a la Corte o bien si continuaba conociendo del mismo y redactaba un informe final, que puede o no publicar⁸. En virtud de lo anterior, en su

³ Cfr. *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Considerandos duodécimo, decimotercero y decimoquinto y punto resolutivo primero, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 22 de agosto de 2013, Considerando cuarto.

⁴ *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, Visto cuarto, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 22 de agosto de 2013, Considerando cuarto.

⁵ Cfr. *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, Considerando trigésimo octavo, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 22 de agosto de 2013, Considerando cuarto.

⁶ *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, punto resolutivo primero, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, punto resolutivo primero.

⁷ Cfr. *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 13 de febrero de 2013, Considerando decimoquinto; *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 22 de mayo de 2013, Considerando vigésimo segundo, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 22 de agosto de 2013, Considerando decimosegundo.

⁸ El artículo 50 de la Convención establece que: “[d]e no llegarse a una solución, y dentro del plazo que fije el Estatuto de la Comisión, ésta redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. [...] 2. El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo. 3. Al transmitir el informe, la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas”. Por su parte, el artículo 51.1 de la Convención establece que “[s]i en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la

Resolución de agosto de 2013 la Corte extendió la vigencia de las presentes medidas hasta el 31 de marzo de 2014 para evitar la frustración del cumplimiento de una eventual determinación por parte de los órganos del sistema interamericano, en cuanto a las recomendaciones incluidas en el Informe de Fondo.

6. El 18 de octubre de 2013 la Comisión informó que “en el marco de la supervisión de cumplimiento de las recomendaciones, no ha recibido información relevante que indique avances”, por lo cual se encontraba “analizando la información disponible de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Convención Americana y 45 de su Reglamento.” En respuesta a dicha información el Estado señaló que el 30 de septiembre de 2013 planteó ante la Comisión “su posición jurídica respecto a las recomendaciones planteadas mediante el Informe de Fondo No. 78/13”. Al respecto, aportó una copia del referido escrito, donde el Estado indicó que “discrepa con los argumentos desarrollados por la Comisión Interamericana” en su Informe de Fondo con base en los cuales declaró violados los derechos a la libertad personal, vida, integridad personal, garantías judiciales y protección judicial del señor Wong Ho Wing. Asimismo, indicó que “el proceso de extradición no ha finalizado [...] pues a la fecha dicho proceso se encuentra en su última etapa”. En consecuencia, señaló que “el pedido de la Comisión [para que se culminara el proceso de extradición y se revisara la medida de arresto provisorio] ser[ía] evaluado por las instancias correspondientes conforme a la legislación peruana vigente” y el trámite regular interno. De forma adicional, el Estado informó a la Corte que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remitió al Poder Judicial documentación relacionada con el proceso de arresto provisorio con fines de extradición del señor Wong Ho Wing, para que se “analice y resuelva la situación jurídica relacionada con [su] privación de libertad”.

7. El 30 de octubre de 2013 la Comisión Interamericana sometió el presente caso a conocimiento de la Corte. De acuerdo a la Comisión, el caso se relaciona “con una secuencia de violaciones a los derechos del señor Wong Ho Wing, nacional de la Republica Popular China, desde el momento de su detención el 27 de octubre de 2008 y a lo largo del proceso de extradición que continúa vigente hasta la fecha”. Asimismo, la Comisión concluyó que “en las diferentes etapas del proceso de extradición las autoridades internas han incurrido en una serie de omisiones e irregularidades en la tramitación del proceso, en la recepción y en la valoración de las supuestas garantías otorgadas por la República Popular China”. De acuerdo a la Comisión, “tales omisiones e irregularidades constituyeron, además de violaciones a varios extremos del debido proceso, un incumplimiento del deber de garantía del derecho a la vida y a la integridad personal del señor Wong Ho Wing”⁹.

8. Este Tribunal ha señalado que las medidas provisionales tienen dos caracteres: uno cautelar y otro tutelar¹⁰. El carácter cautelar de las medidas provisionales está vinculado al marco de los contenciosos internacionales. En tal sentido, estas medidas tienen por objeto y

Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración”. Asimismo, el artículo 61.1 establece que “[s]ólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte”. Véase también, *Ciertas atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos* (arts. 41, 42, 44, 46, 47, 50 y 51 *Convención Americana sobre Derechos Humanos*). Opinión Consultiva OC-13/93 del 16 de julio de 1993. Serie A No. 13, párr. 47, y *Caso del Pueblo de Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares*. Sentencia de 28 de noviembre de 1999. Serie C No. 172, párr. 39.

⁹ Escrito de sometimiento del caso por parte de la Comisión (expediente de fondo, Tomo I, folio 2)

¹⁰ Cfr. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica* (Periódico “La Nación”). Medidas Provisionales respecto de Costa Rica. Resolución de la Corte de 7 de septiembre de 2001, Considerando cuarto, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 22 de agosto del 2013, Considerando sexto.

fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto no se resuelva la controversia para asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo, es decir, buscan evitar que se lesionen los derechos en litigio, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En cuanto al carácter tutelar de las medidas provisionales, éstas representan una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo, por cuanto protegen derechos humanos, en la medida en que buscan evitar daños irreparables a las personas¹¹.

9. Este Tribunal resalta que, en el presente asunto, la dimensión cautelar de las medidas busca evitar la frustración del cumplimiento de una eventual determinación por parte de los órganos del sistema interamericano y de esa manera prevenir que se afecte “de manera irreversible el derecho de petición consagrado en el artículo 44 de la Convención Americana”, especialmente considerando que, en el presente asunto, el beneficiario sería extraditado a un Estado fuera del alcance de la protección del sistema interamericano de derechos humanos¹².

10. En sus resoluciones de mayo y agosto de 2013, este Tribunal resaltó que, a pesar de la decisión del Tribunal Constitucional que ordena al Poder Ejecutivo no extraditar al señor Wong Ho Wing, así como la decisión de la Corte Suprema de Justicia en el sentido de que no corresponde emitir otra decisión judicial, el Poder Ejecutivo se ha abstenido de adoptar una decisión definitiva sobre la extradición del señor Wong Ho Wing¹³. La Corte recuerda que el propio Estado ha afirmado que es el Poder Ejecutivo quien toma la decisión definitiva en el marco de un proceso de extradición. Luego de la emisión del Informe de Fondo, el Estado señaló que “el proceso de extradición no ha finalizado” y que “discrepa con los argumentos desarrollados por la Comisión Interamericana” en dicho informe (*supra* Considerando 6). Respecto a la recomendación de dicho órgano para que se “culmine a la mayor brevedad posible” el proceso de extradición “denegando la solicitud de extradición en estricto cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional”, el Perú indicó que ello “ser[ía] evaluado por las instancias correspondientes conforme a la legislación peruana vigente” y el trámite regular interno en el marco del proceso de extradición que “se encuentra en su última etapa” (*supra* Considerando 6). Por tanto, la Corte considera que persiste la situación de incertidumbre con respecto a la posibilidad de extraditar al señor Wong Ho Wing por, entre otros, el delito de contrabando de mercancías que podría contemplar la pena de muerte como sanción.

11. Este Tribunal recuerda que ya estableció que la determinación exacta y la explicación sobre si la reforma penal [que derogaría la pena de muerte para el delito de contrabando de mercancías por el cual se solicita la extradición del beneficiario] sería aplicable en el eventual proceso que se siga en el Estado requirente al señor Wong Ho Wing constituye un análisis que resulta ajeno al procedimiento de medidas provisionales¹⁴. Asimismo, como lo

¹¹ Cfr. *Caso del Periódico “La Nación”*. Medidas Provisionales respecto de Costa Rica. Resolución de la Corte de 7 de septiembre de 2001, Considerando cuarto, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 22 de agosto del 2013, Considerando sexto.

¹² Cfr. *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Considerando decimocuarto; *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, Considerando cuadragésimo, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 22 de agosto del 2013, Considerando séptimo.

¹³ Cfr. *Asunto Wong Ho Wing*. Resolución de la Corte de 22 de mayo de 2013, Considerando decimonoveno, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 22 de agosto de 2013, Considerando quinto.

¹⁴ *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 26 de junio de

indicó este Tribunal en su Resolución de mayo de 2010 y reiteró en su resolución de junio de 2012¹⁵, en el marco de un procedimiento de medidas provisionales corresponde al Tribunal considerar únicamente las obligaciones de carácter procesal del Estado como parte de la Convención Americana, por lo cual este Tribunal no es competente, en el marco del procedimiento de medidas provisionales, para pronunciarse sobre la compatibilidad del proceso de extradición con la Convención o las alegadas violaciones de las garantías y protección judiciales del señor Wong Ho Wing.

12. El presente caso fue sometido a consideración de la Corte el 30 de octubre de 2013 (*supra* Visto 8 y Considerando 7). Al someter el presente caso, la Comisión solicitó a la Corte Interamericana que se declaren violaciones a los derechos a la vida, integridad personal, libertad personal, garantías judiciales y protección judicial, presuntamente cometidas en el marco del proceso de extradición seguido en contra del señor Wong Ho Wing, y que se ordene al Estado denegar la solicitud de extradición de la presunta víctima, en virtud de dichas violaciones. Por tanto, ante la incertidumbre sobre la posibilidad de extraditar al señor Wong Ho Wing, la recomendación de la Comisión en su Informe de Fondo, la ausencia de una decisión definitiva por parte del Poder Ejecutivo y el hecho que el proceso de extradición se encontraría en su etapa final, la Corte estima pertinente disponer que el Estado se abstenga de extraditar al señor Wong Ho Wing hasta que este Tribunal resuelva el presente caso de manera definitiva en el marco de su jurisdicción contenciosa. Esta decisión busca evitar la frustración del cumplimiento de una eventual determinación por parte de esta Corte, teniendo en especial consideración que el beneficiario sería extraditado a un Estado fuera del alcance de la protección del sistema interamericano y que está siendo procesado por un delito que podría contemplar la pena de muerte (*supra* Considerandos 8 a 11).

13. Sin perjuicio de lo anterior, la Corte recuerda la importancia de la figura de la extradición y el deber de colaboración entre los Estados en esta materia. Es el interés de la comunidad de naciones que las personas que han sido imputadas de determinados delitos puedan ser llevadas ante la justicia. De tal modo, las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos y los requisitos de debido proceso deben observarse en los procedimientos de extradición, al mismo tiempo que aquella figura jurídica no puede ser utilizada como una vía para la impunidad¹⁶.

14. Por último, este Tribunal reitera que mientras este caso es resuelto por los órganos del sistema interamericano, Perú puede seguir adoptando las medidas necesarias en relación al señor Wong Ho Wing, para evitar que pudiera quedar sin efecto o hacerse ilusoria su eventual extradición y la correspondiente administración de justicia en el Estado requirente¹⁷.

2012, Considerando trigésimo primero; *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 22 de mayo del 2013, Considerando decimoquinto, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 22 de agosto de 2013, Considerando décimo.

¹⁵ Cfr. *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Considerando séptimo, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, Considerando trigésimo tercero.

¹⁶ Cfr. *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Considerando decimosexto, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 22 de agosto de 2013, Considerando decimo segundo.

¹⁷ Cfr. *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Considerando decimooctavo, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto de Perú. Resolución de la Corte de 22 de agosto de 2013, Considerando decimo tercero.

POR TANTO:**LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 63.2 de la Convención Americana y los artículos 27 y 31 del Reglamento del Tribunal,

RESUELVE:

1. Requerir al Estado que, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución, se abstenga de extraditar al señor Wong Ho Wing hasta que la Corte resuelva el presente caso de manera definitiva en el marco de su jurisdicción contenciosa.
2. Requerir al Estado que mantenga informado al Tribunal sobre la situación de privación de libertad del señor Wong Ho Wing, para lo cual deberá presentar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos un informe a más tardar el 2 de junio de 2014.
3. Solicitar al representante del señor Wong Ho Wing que presente las observaciones que estime pertinentes al informe requerido en el punto resolutivo anterior dentro de un plazo de cuatro semanas, contado a partir de la recepción del referido informe estatal.
4. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente las observaciones que estime pertinentes al informe estatal requerido en el punto resolutivo segundo y a las correspondientes observaciones del representante del beneficiario dentro de un plazo de dos semanas, contado a partir del vencimiento del plazo para la presentación de las referidas observaciones del representante.
5. Disponer que la Secretaría del Tribunal notifique la presente Resolución a la República del Perú, al representante del señor Wong Ho Wing y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Humberto Antonio Sierra Porto
Presidente

Roberto F. Caldas

Manuel E. Ventura Robles

Alberto Pérez Pérez

Eduardo Vio Grossi

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Humberto Antonio Sierra Porto
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario